

LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE ACUDAN A ESPACIOS UNIVERSITARIOS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

La Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 16 fracciones I, II, III, VI, VII y XI de su Reglamento, se emiten los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos son de observancia general y tienen por objeto establecer las medidas que deben cumplir las personas que acudan a los espacios universitarios con animales de compañía.
2. Las personas que acudan con animales de compañía deben recordar que los espacios universitarios están establecidos para cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad como son: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.
3. Los espacios de Ciudad Universitaria están habitados por vida silvestre nativa, ya que alberga al ecosistema del Pedregal y cuenta con la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel dentro del mismo.
4. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:
 - I. **Animal:** Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos; los presentes lineamientos se enfocan en los animales vertebrados.
 - II. **Animal de compañía:** Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad, en sustitución al término "mascota" que denota una relación de posesión y dominio sobre el ser vivo. No se considera en este término los animales de asistencia, guía o terapéuticos.
 - III. **Animal de asistencia:** Todo animal que se emplea para la asistencia como guía, terapia, búsqueda o apoyo en seguridad y que cuenta con la debida capacitación y ésta puede ser acreditada por la persona tutora.
 - IV. **DGAPSU:** Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria.
 - V. **DGSGM:** Dirección General de Servicios Generales y Movilidad.
 - VI. **Espacios Universitarios:** Áreas que conforman instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - VII. **Persona tutora:** Persona que asume la responsabilidad y autoridad legal para velar por el cuidado y tomar decisiones en nombre de otra persona y/o animal de compañía.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

5. Las personas que ingresan a los espacios universitarios con animales de compañía deberán adoptar las siguientes medidas de prevención y control:
 - I. Brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.
 - II. Al ingresar con animales a los espacios universitarios se les asume como tutores de estos, y a estos se les asume como su animal de compañía.
 - III. Toda persona menor de edad que se encuentre en los espacios universitarios con animales de compañía deberá estar supervisado por una persona tutora, la cual será responsable de su seguridad y el cumplimiento de los lineamientos.
 - IV. Los animales de compañía deberán portar su placa de identificación con los siguientes datos: nombre de la persona tutora, domicilio o número telefónico de contacto.
 - V. Los animales de compañía deberán estar sujetos a correas o dentro de una caja transportadora adecuada para su especie y raza.
 - VI. Mantenerse con el animal de compañía sólo en las áreas abiertas.
 - VII. Limitarse únicamente al paseo y recreación de los animales de compañía.
 - VIII. Supervisar y permanecer cerca del animal de compañía en todo momento.
 - IX. Tomar las medidas de higiene necesarias, levantando las heces de los animales de compañía, para que pueda transportarla y depositarla al llegar a su residencia.
 - X. Evitar que los animales de compañía realicen sus necesidades al interior de edificios y recintos o en áreas comunes destinadas para venta y consumo de alimentos.
 - XI. Ante conductas que pongan en riesgo a la comunidad universitaria o sus visitantes y que permitan presumir la agresividad del animal de compañía, se deberá implementar el uso de bozal, pechera, caja transportadora o cualquier elemento de seguridad necesarios según su especie y raza.
 - XII. Cuidar las instalaciones, el equipo y mobiliario, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la UNAM, respetando el uso establecido para cada uno de ellos y evitando que el animal de compañía las dañe o deteriore.
 - XIII. Cuidar, respetar el hábitat y la fauna silvestre en espacios universitarios y evitar en todo momento, contacto y/o agresión por parte del animal de compañía.
 - XIV. Mostrar la documentación necesaria cuando le sea solicitado por el personal universitario.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

6. Las personas que se encuentren con animales de compañía dentro de los espacios universitarios tienen estrictamente prohibido:
 - I. Realizar acciones de maltrato hacia el animal.
 - II. Utilizar los espacios universitarios para actividades de lucro con animales de compañía, como son: actividades de venta, paseo colectivo (más de tres animales) o entrenamiento.
 - III. Dejar las heces del animal de compañía en los espacios universitarios.
 - IV. Dejar alimento del animal de compañía en los espacios universitarios.
 - V. Dejar al animal de compañía sin custodia o amarrado a barandales, árboles o cualquier otro objeto o lugar.
 - VI. Dejar al animal de compañía solo y/o encerrado dentro de vehículos estacionados.
 - VII. Abandonar a los animales de compañía.
 - VIII. Abandonar cadáveres de animales en cualquier lugar de acopio de desechos o áreas abiertas.
 - IX. Azuzar o no contener al animal de compañía de un posible ataque en contra de otro, ya sea de su misma especie o de otra, así como de cualquier persona de la comunidad universitaria y población en general.
 - X. Realizar actividades de aseo y limpieza de animales de compañía (bañar en fuentes o cuerpos de agua, cepillar y dejar residuos) en las instalaciones universitarias.
 - XI. Entrar con los animales de compañía a edificios y recintos destinados a actividades académicas, de investigación, culturales, deportivas o administrativas.
 - XII. Ingresar a las áreas de Reserva Ecológica y de vegetación silvestre dentro de los espacios universitarios.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES

7. Toda persona que ingrese a los espacios universitarios con animales de compañía será responsable de los daños y/o perjuicios que éstos ocasionen, de manera directa o indirecta a personas, bienes o espacios universitarios.
8. Toda persona que ingrese a los espacios universitarios con animales de compañía será responsable de cualquier

daño o perjuicio que ocasione por el incumplimiento de los presentes Lineamientos. Deslindando de cualquier responsabilidad a la Universidad.

9. El personal de la DGAPSU y de la DGSGM exhortará a la persona que se encuentre dentro de espacios universitarios con animales de compañía, a que cumpla con los presentes lineamientos. En caso de incumplimiento, se solicitará que se retire de los mismos.
10. Las personas que ingresen a espacios universitarios con animales de compañía aceptan cumplir en su totalidad y sin excepciones los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

11. Las personas que requieran animales de asistencia y que se encuentren debidamente acreditados, podrán acudir con ellos a todos los espacios e instalaciones universitarias, siempre y cuando cuenten con las medidas adecuadas.
12. Los animales de compañía deberán contar con un esquema de vacunación completo.
13. Cualquier situación no contemplada en los presentes lineamientos, será resuelta por la persona titular de la DGAPSU o de la DGSGM según corresponda.
14. La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos serán difundidos ampliamente en todos los medios con los que cuente la Universidad y colocados en los accesos a espacios universitarios en lugares visibles.

Aprobados por la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero 2024.